

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA LAFARGE CEMENTOS S.A.U. Y EL CONSORCI DEL PARC NATURAL DE LA SERRA DE COLLSEROLA.

En Barcelona a 15 de marzo de 2013

DE UNA PARTE, el **Sr. D. JOSEP PERPINYÀ i PALAU**, Vicepresidente Ejecutivo del Consorci del Parc Natural de la Serra de Collserola, en adelante **El Consorci**, con domicilio en Barcelona, carretera de l'Església, 92, y NIF P-0800066-C. Actúa en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la entidad y facultado para la firma del Convenio en virtud de unos acuerdos adoptados por la Asamblea General del Consorci en sesión de 20 de diciembre de 2011. Actúa asistido por el Secretario Delegado, Sr. D. Antoni Puigarnau Puigarnau.

DE OTRA PARTE, **D. VICENTE PEDRO SALVA**, Director de la Fábrica de Cementos de Montcada, en representación de la mercantil Lafarge Cementos, S.A. Unipersonal, en adelante, **Lafarge**, con domicilio social en Montcada i Reixac (Barcelona), C-17, p.k. 2'497. Actúa facultado en virtud de poder otorgado por el Notario de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, el día 26 de julio de 2012, bajo el número 1021 de orden de su protocolo.

Las partes reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, y a tal efecto

Es reproducción de l'original
Còpia autèntica

EXPONEN

Primero.-

1.1.- Que Lafarge Cementos es propietaria en el término municipal de Montcada i Reixac (Barcelona) de una fábrica de cementos actualmente en funcionamiento

Además, es propietaria en la zona conocida como "Turó de Montcada" de una cantera cuya explotación se encuentra amparada por la Concesión Directa de Explotación número 3.911, otorgada a favor de Asland, S.A., hoy Lafarge Cementos, S.A.U., por la Dirección General de Minas en fecha 22 de octubre de 1992, para la explotación de los recursos calizas y pizarras de la Sección C), que ampara la explotación de mineral llevada a cabo en esa zona, siendo la superficie de la referida concesión de siete (7) cuadrículas mineras.

1.2.- Esta explotación tiene otorgada la correspondiente Autorización Ambiental Integrada con número de Expediente BAAD070297, por Resolución del Conseller de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya el 18 de junio de 2008, que establece las pautas a seguir en los trabajos de explotación minera y de restauración de los terrenos afectados por la misma.

1.3.- La C.D.E. (concesión directa de explotación) "Turó de Montcada", número 3.911, se encuentra dividida en áreas que forman dos canteras independientes para extracción de material de caliza y de pizarras. La Concesión Directa de Explotación se encuentra actualmente activa y anualmente se presentan los correspondientes Planes de Labores.

1.4.- Las reservas amparadas por la C.D.E. "Turó de Montcada", número 3.911, constituyen reservas imprescindibles para continuar con el abastecimiento de materias primas a la fábrica.

1.5.- Lafarge está obligada a realizar trabajos de restauración en aquellos espacios naturales afectados por labores mineras, y en el caso concreto que nos ocupa, cumpliendo las previsiones del Plan de Restauración de la C.D.E. "Turó de Montcada" número 3.911 que resultó aprobado en 1990.

1.6.- Además de las obligaciones de restauración minera, Lafarge participa en un Proyecto definido como un Plan de Uso Público para su cantera "Turó de Montcada" por el que pretende recuperar la zona explotada para el uso y disfrute del municipio de Montcada i Reixac.

1.7.- El grupo Lafarge entre sus políticas empresariales incluye las de mejora del medio ambiente, la conservación de los procesos naturales en sus zonas de explotación y sus instalaciones industriales y la implementación de la biodiversidad, para lo que ha suscrito, a través de convenios internacionales, compromisos para la mejora del medio ambiente con asociaciones de conservación de la naturaleza como WWF.

Segundo.-

2.1.- La Serra de Collserola, con aproximadamente 10.000 ha, está situada en el centro del Área Metropolitana de Barcelona y afecta a nueve términos municipales. Los valores ambientales que la sierra ofrece motivaron su inclusión en el Pla d'espais d'interès natural (PEIN), así como, la aprobación de un plan especial urbanístico de protección.

2.2.- El Decreto 146/2010, de 19 de octubre, del DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT I HABITATGE, de declaración del Parc Natural de la Serra de Collserola i de les reserves naturals parcials de la Font Grogà i de la Rierada-Can Balasc, incluye terrenos propiedad de Lafarge, identificados como "LA FINCA DEL TURO", entre los que se encuentra la superficie incluida dentro del proyecto de explotación minero antes mencionado.

2.3.- Que el **Consorci** propicia la colaboración de empresas, con actividad dentro de los límites del Parque, en la conservación del medio natural de Collserola y en cualquier caso en la consecución de los objetivos del Plan Especial de Ordenación y Protección del Medio Natural del Parque de Collserola y de la declaración de Parque Natural.



Barcelona,

15 MARÇ 2012

El Director - Gerent

Tercero.-

Que las partes tienen interés en colaborar en acciones relacionadas con la restauración, conservación, investigación, uso público y divulgación que requiera la finca del Turó de Montcada propiedad de Lafarge para cumplir con los fines que determina la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales de Cataluña para la consecución de los objetivos que conlleva la declaración de dicho espacio protegido y de acuerdo con el Plan Especial de Ordenación y Protección del Medio Natural del Parque de Collserola y la declaración de Parque Natural.

En concreto, tras la publicación Decreto 146/2010, de 19 de octubre, del DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT I HABITATGE, de declaración del Parc Natural de la Serra de Collserola i de les reserves naturals parcials de la Font Gropa i de la Rierada-Can Balasc, han considerado la conveniencia de instrumentar la colaboración de ambas para poner en marcha las líneas de investigación y cooperación científica y técnica que, en cumplimiento de los fines y los planes de conservación del Parque Natural, estimen necesario desarrollar en coordinación con los intereses empresariales de Lafarge en la Finca del Turó.

Reconociéndose las partes mutuamente capacidad suficiente, y en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio que se regirá por los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de la colaboración entre las partes y definir cauces formales de relación entre ellas.

SEGUNDO.- CONCRECIÓN DE ACTUACIONES.

Con la finalidad de conseguir el objeto a que se refiere el Pacto Primero de este documento, las partes firmantes del presente Convenio realizarán las siguientes actuaciones:

1. Conciliación de intereses de Lafarge y el Consorci para compatibilizar la actividad de Lafarge y sus obligaciones de restauración minera y la puesta en marcha del Plan de Uso público que se menciona en este documento con los objetivos y fines del Parque definidos en el apartado 2.3 del expositivo segundo del mismo.
2. Firma de Acuerdos Específicos, que se añadirán como Anexos al presente Convenio marco de colaboración, en los que se detallarán los objetivos, el programa de actuación, las aportaciones de cada una de las partes y las normas a aplicar en su realización.

3. Creación de una Comisión de Seguimiento para la interpretación, vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio Marco, así como de otros Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del mismo.

TERCERO.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Cada parte designará a dos de los cuatro miembros de la Comisión, y estará copresidida por el Sr. D. [REDACTED] y por el Sr. D. VICENTE PEDRO SALVA.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Designar a la personas responsables de la Dirección y Coordinación del presente Convenio Marco.
- Designar al Técnico responsable de la Dirección y Coordinación Científico-Técnica de los Convenios Específicos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco.
- Designar a los trabajadores o colaboradores, diferentes profesionales, que se harán cargo de las diferentes líneas de actuación que se detallan en el Convenio Específico.
- Establecer las características, contenidos específicos y fases de desarrollo de las distintas actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.
- Velar por la ejecución de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.
- Efectuar el seguimiento y control de las actividades programadas.

CUARTO.- VIGENCIA, EFICACIA DE LOS COMPROMISOS Y DURACION.

El presente Convenio Marco entrará en vigor a la fecha de su firma.

Los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio sujetarán su eficacia a la aprobación de los diferentes Acuerdos Específicos que se añadirán como Anexos al presente Convenio marco de colaboración, así como, a la ejecución material de lo pactado por las partes en los mismos.

Su duración se sujetará a los mismos plazos establecidos por las partes en los Acuerdos Específicos que se firmen y a la regulación que en cada caso se establezca para la terminación anticipada de los mismos.

Transcurrido un año desde la firma del presente Convenio sin que se haya suscrito ningún Acuerdo Específico, y/o llegada la fecha de terminación de la vigencia del último Acuerdo Específico formalizado sin que se haya suscrito ningún otro Acuerdo Específico, se entenderá extinguido este Convenio a todos los efectos procedentes en derecho.

No obstante, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo y por escrito la prórroga del presente Convenio por el plazo que estimen oportuno.

QUINTO.- EFICACIA ADMINISTRATIVA

Las partes hacen constar de forma expresa que el presente Convenio, en cuanto su eficacia administrativa, queda supeditado, en su caso, al otorgamiento de la preceptiva autorización por parte de los Organismos de la Administración pública que resulten en cada caso competentes.

Las partes hacen constar, así mismo, que se someten a las Condiciones que les fueron fijadas en su día por la Administración para el otorgamiento de los derechos mineros a que se refiere el expositivo primero de este documento, y, en todo caso, a las disposiciones de la Ley de Minas y de su Reglamento.

SEXTO.- GASTOS E IMPUESTOS.

Cuantos gastos, contribuciones, impuestos u otros tributos graven el otorgamiento del presente convenio o, en su caso, su elevación a escritura pública, serán satisfechos por Lafarge.

SEPTIMO.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier duda que surja entre las partes en la ejecución, desarrollo e interpretación de este Convenio, será resuelta de común acuerdo por las mismas en un plazo máximo de dos meses a través de la Comisión de Seguimiento, a partir de la fecha en que se comunique por escrito la existencia del conflicto.

En caso de desacuerdo, las cuestiones litigiosas, salvo disposición legal en contra, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes otorgan y firman en duplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha que constan en su encabezamiento.

Por el Consorci del Parc Natural de la Serra de Collserola

Josep Perpinyà Palau

El Sr. [redacted] jado

Ante [redacted] Puigarnau

Por Lafarge Cementos S.A.U.

Vicente Pedro Salva

Es reproducció de l'original
Còpia autèntica

Barcelona,

15 MAR

El Director - Gerent

Signat: Marià Martí i Viudes